INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA

Versión Pública de RR-0893/2024, que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	El 20 de enero de 2025.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 24 de enero del 2025 y Acta de Comité de Sesión Ordinaria número 2.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	**RR-0893/2024.**
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	Rita Elena Balderas Huesca. Comisionada.
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Mónica Porras Rodríguez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Planeación y Finanzas.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **211200524000391.**
Expediente: **RR-0893/2024.**

Sentido de la resolución: **REVOCA**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0893/2024,** relativo al recurso de revisión interpuesto por Eliminado 1 en lo sucesivo el recurrente, en contra de la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha seis de agosto de dos mil veinticuatro, el hoy recurrente remitió una solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado, misma que quedó registrada bajo el número de folio señalado al rubro.

II. El cuatro de septiembre de este año, el sujeto obligado dio respuesta al recurrente sobre la solicitud de acceso a la información.

III. En fecha nueve de septiembre del presente año, el hoy recurrente promovió ante este Órgano Garante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

IV. Por auto de fecha diez de septiembre del dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el reclamante, asignándole el número de expediente **RR-0893/2024**, el cual fue turnado a su Ponencia, para su trámite respectivo.

V. Por acuerdo de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, se previno al recurrente para que señalara el acto que recurre señalando las razones o motivos de inconformidad de acuerdo con el artículo 170 de la Ley de la materia.

VI. En fecha veinticinco de septiembre del presente año, el recurrente dio contestación a la prevención antes mencionada y señaló como actos reclamados,

ELIMINADO 1: Dos palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente

la negativa de proporcionar la información solicitada y la entrega de la información incompleta, de conformidad con el artículo 170, fracciones I y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Asimismo, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que el recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento de este el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión. Finalmente, se tuvo al recurrente señalando el correo electrónico, como medio para recibir notificaciones.

VII. Con fecha diez de octubre de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el informe justificado del sujeto obligado, el cual ofreció medios de prueba y manifestó que realizó un alcance de su respuesta inicial al recurrente, por lo que se ordenó dar vista a este último para que en término de tres días hábiles siguientes a estar debidamente notificado manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendría por perdido el derecho para expresar algo en contrario.

VIII. Mediante proveído de dieciocho de octubre del año en curso, se tuvo por perdido el derecho del recurrente para manifestar algo en contra respecto al informe

justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y el alcance de respuesta inicial proporcionado. En consecuencia, se admitieron las pruebas anunciadas por las partes mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza; de igual forma, se indicó que no serían divulgados los datos personales del reclamante. Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente

IX. Por auto de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, se determinó ampliar el término por una sola vez para resolver el presente recurso por un plazo de veinte días hábiles.

X. En fecha tres de diciembre de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39, fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1° y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracciones I y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ya que el recurrente alego la negativa de proporcionar la información completa respecto del documento de seguridad.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, mismas que deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en el presente recurso de revisión, se observa que el sujeto obligado en su informe justificado manifestó que el día nueve de octubre de dos mil veinticuatro, remitió al recurrente un alcance a su respuesta inicial; por lo que, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, el recurrente envió electrónicamente al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información, en la cual se observa, en la parte conducente a lo que se estudia en este considerando, lo siguiente:

> ***"En términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, solicito lo siguiente:***
>
> - ***Documento de seguridad vigente en su sujeto obligado***

- ***Los inventarios de Datos Personales en su sujeto obligado***
- ***Relación de los sistemas de Tratamiento de datos personales de su sujeto obligado***
- ***Las funciones y obligaciones de las personas que traten Datos Personales de su sujeto obligado***
- ***El análisis de riesgos efectuado en su sujeto obligado (versión pública)***
- ***El análisis de brecha de su sujeto obligado (versión pública)***
- ***El plan de trabajo en materia de datos personales de su sujeto obligado de los ejercicios 2023 y 2024 y sus resultados o avances correspondientes***
- ***Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad en materia de datos personales de su sujeto obligado***
- ***El programa general de capacitación 2023 y 2024, en materia de datos personales de su sujeto obligado; número de personas capacitadas y que instancias realizaron las mismas***
- ***Nombre y cargo del oficial de protección de datos de su sujeto obligado, en caso de no contar con el mismo indicar el motivó***
- ***Los avisos de privacidad con los que cuenta su sujeto obligado." (sic)***

A lo que el sujeto obligado respondió en los siguientes términos:

"...Esta Unidad de Transparencia como vínculo entre el solicitante y el sujeto obligado, emite la respuesta siguiente:

De acuerdo con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales el Documento de Seguridad, debe contener al menos los siguientes elementos:

I. El inventario de Datos Personales y de los sistemas de Tratamiento;
II. Las funciones y obligaciones de las personas que traten Datos Personales;
III. El análisis de riesgos;
IV. El análisis de brecha;
V. El plan de trabajo;
VI. Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad;
VII. El programa general de capacitación, y VIII. Nombre y cargo del personal del Responsable o Encargado.

En ese sentido, se advierte que lo solicitado en los puntos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 "...Los inventarios de Datos Personales en su sujeto obligado, Relación de los sistemas de Tratamiento de datos personales de su sujeto obligado, Las funciones y obligaciones de las personas que traten Datos Personales de su sujeto obligado, El análisis de riesgos efectuado en su sujeto obligado (versión pública), El análisis de brecha de su sujeto obligado (versión pública), El plan de trabajo en materia de datos personales de su sujeto obligado de los ejercicios 2023 y 2024 y sus resultados o avances correspondientes, Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad en materia de datos personales de su sujeto obligado, El programa general de capacitación 2023 y 2024, en materia de datos personales de su sujeto obligado; número de personas

ITAIPUE

capacitadas y que instancias realizaron las mismas...", forma parte del Documento de Seguridad (lo solicitado en el punto 1).

No obstante, de acuerdo a las necesidades derivadas de las actividades que realiza este Sujeto Obligado, atiende a las capacitaciones que, son impartidas por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en el ejercicio de sus atribuciones establecidas en el artículo 39 fracciones XIX y XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo que respecta, a lo solicitado en el punto 10 "Nombre y cargo del oficial de protección de datos de su sujeto obligado, en caso de no contar con el mismo indicar èl motivó", es necesario citar el artículo 119, primer párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla:

> *"ARTÍCULO 119 Aquellos Responsables que en el ejercicio de sus funciones sustantivas lleven a cabo Tratamientos de Datos Personales relevantes o intensivos, podrán designar a un oficial de protección de Datos Personales, el cual formará parte del Comité de Transparencia. [...]"*

Mencionado lo anterior, se informa que esta Dependencia al no llevar un tratamiento de Datos Personales intensivos o relevantes, no se ha designado un Oficial de Protección de Datos Personales. Asimismo, es necesario mencionar que cuando un sujeto obligado trate datos personales intensivos o relevantes, debe presentar ante el Órgano Garante una evaluación de impacto a la protección de Datos Personales.

Por último, para atención al punto 11 de su solicitud, "...Los avisos de privacidad con los que cuenta su sujeto obligado...", se informa que Usted podrá consultar los Avisos de Privacidad de este Sujeto Obligado, en la Plataforma Nacional de Transparencia, realizando los siguientes pasos:

1) Acceder a la dirección electrónica: https://www.plataformadetransparencia.org.mx/;
2) Dar clic en "INFORMACIÓN PÚBLICA"
3) En el apartado "Estado o Federación", seleccionar "Puebla";
4) En el apartado de "Institución", deberá seleccionar "Secretaría de Planeación y Finanzas";
5) Dar clic en el siguiente icono:

6) Después, deberá seleccionar la fracción XLIX;
7) Ahí podrá localizar todos los Avisos de Privacidad con los que cuenta esta Dependencia." (sic)

Sin embargo, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación alegando lo siguiente:

> *"En ejercicio de mi derecho de acceso a la información, dentro del plazo legal establecido en la Ley he determinado interponer el siguiente recurso de revisión en contra de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en virtud de la respuesta otorgada a mi requerimiento de información identificada con folio 211200524000391, consistente en:*
>
> ***(Se transcribe la solicitud de acceso a la información)***
>
> ***Fragmento de la Respuesta otorgada:***
>
> *Esta Unidad de Transparencia como vínculo entre el solicitante y el sujeto obligado, emite la respuesta siguiente:*
>
> *De acuerdo con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales el Documento de Seguridad, debe contener al menos los siguientes elementos:*
>
> *I. El inventario de Datos Personales y de los sistemas de Tratamiento;*
> *II. Las funciones y obligaciones de las personas que traten Datos Personales;*
> *III. El análisis de riesgos;*
> *IV. El análisis de brecha;*
> *V. El plan de trabajo;*
> *VI. Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad;*
> *VII. El programa general de capacitación, y*
> *VIII. Nombre y cargo del personal del Responsable o Encargado.*
>
> *En ese sentido, se advierte que lo solicitado en los puntos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 "...Los inventarios de Datos Personales en su sujeto obligado, Relación de los sistemas de Tratamiento de datos personales de su sujeto obligado, Las funciones y obligaciones de las personas que traten Datos, Personales de su sujeto obligado, El análisis de riesgos efectuado en su sujeto obligado (versión pública), El análisis de brecha de su sujeto obligado (versión pública), El plan de trabajo en materia de datos personales de su sujeto obligado de los ejercicios 2023 y 2024 y sus resultados o avances correspondientes, Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad en materia de datos personales de su sujeto obligado, El programa general de capacitación 2023 y 2024, en materia de datos personales de su sujeto obligado; número de personas capacitadas y que instancias realizaron las mismas...", forma parte del Documento de Seguridad (lo solicitado en el punto 1).*
>
> *No obstante, de acuerdo a las necesidades derivadas de las actividades que realiza este Sujeto Obligado, atiende a las capacitaciones que, son impartidas por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en el ejercicio de sus atribuciones establecidas en el artículo 39*

fracciones XIX y XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Estimados comisionados, al respecto me permito manifestar mi inconformidad por la respuesta otorgada, ya que carece de todo sustento, toda vez que se considera que no se está realizando un adecuado ejercicio de argumentos y exposición de motivos por el cual no se cuente con la información, que en apariencia me está otorgando, pero que no fue proporcionado, ya que no adjunta el documento referido en su respuesta ["...forma parte del Documento de Seguridad (lo solicitado en el punto 1)"].

Como podrá advertir este órgano garante la Dependencia no otorgó la información requerida, razón por la cual se considera que la respuesta es oscura, deficiente, ilegal, dolosa y engañosa, dejando un vacío e incertidumbre legal, dado de las facultades y funciones de la propia SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS para el tratamiento de Datos Personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

Es menester precisar que, no se puede perder de vista que la ley en la que se establece este deber data desde el 26 de julio de 2017 (LPDPPSOEP), así como unos lineamientos del 19 de julio de 2018 (LGMPDPPSOEP), razón por la cual se considera que la respuesta es oscura, deficiente, ilegal, dolosa y engañosa.

Aunado a la anterior, el Sujeto Obligado es incongruente en su respuesta, ya que también contestó lo siguiente:

Por último, para atención al punto 11 de su solicitud, "...Los avisos de privacidad con los que cuenta su sujeto obligado...", se informa que Usted podrá consultar los Avisos de Privacidad de este Sujeto Obligado, en la Plataforma Nacional de Transparencia, realizando los siguientes pasos:

1) Acceder a la dirección electrónica: https://www.plataformadetransparencia.org.mx/;
2) Dar clic en "INFORMACIÓN PÚBLICA"
3) En el apartado "Estado o Federación", seleccionar "Puebla";
4) En el apartado de "Institución", deberá seleccionar "Secretaría de Planeación y Finanzas";
Como resultado, podrá visualizar los avisos de privacidad de la Secretaría de Administración.
5) Dar clic en el siguiente icono: …
6) Después, deberá seleccionar la fracción XLIX;
7) Ahí podrá localizar todos los Avisos de Privacidad con los que cuenta esta Dependencia.
Se considera incongruente que el SO si cuente con avisos de privacidad, sin embargo, no haya proporcionado el documento que avale que el SO cuenta con un sistema de gestión debidamente documentado, cuando previamente se tiene que realizar un análisis del tratamiento de datos personales, el cual es un DEBER

ineludible, a efecto de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los Datos Personales que son tratados en ejercicio de sus facultades y atribuciones, conforme lo establecido en la Ley de la materia, en la cual se privilegia en todo momento el Derecho Constitucional de proteger la información que se refiere a la vida privada y los datos personales." (sic)

De acuerdo con lo antes expuesto, el recurrente interpuso el presente recurso de revisión manifestando como actos reclamados la negativa de entregar de forma completa el documento de seguridad.

Tocante a: "***Los avisos de privacidad con los que cuenta su sujeto obligado." (sic)*** el recurrente, en ningún momento hace referencia o impugnación alguna, por tanto, las respuestas respectivas se consideran consentidas, generando que no se lleve a cabo el estudio de esta en la presente resolución.

En ese sentido, el sujeto obligado en su informe justificado expresó que envió al recurrente un alcance a la respuesta inicial, misma que se encuentra en los términos siguientes:

"Esta Unidad de Transparencia como vínculo entre el solicitante y él sujeto obligado, emite la respuesta siguiente:

Para dar atención a los puntos 1 al 9, es importante señalar que el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla, dispone el Documento de Seguridad, debe contener al menos los siguientes elementos:

I. El inventario de Datos Personales y de los sistemas de Tratamiento;
II. Las funciones y obligaciones de las personas que traten Datos Personales;
III. El análisis de riesgos;
IV. El análisis de brecha;
V. El plan de trabajo;
VI. Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad;
VII. El programa general de capacitación, y
VIII. Nombre y cargo del personal del Responsable o Encargado.

Dicho lo anterior, respecto al punto 1 y en términos 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, se le Informa que en la actualidad esta Dependencia se encuentra en proceso de integración del DOCUMENTO DE SEGURIDAD, en ese sentido, este sujeto obligado se encuentra imposibilitado de proporcionar lo solicitado en el punto previamente mencionado: asimismo, hago que su conocimiento que lo requerido en los puntos 2, 3,4, 5, 6, 7, 8 y,9, forman parte del DOCUMENTO DE SEGURIDAD solicitado en el ya indicado punto 1.

Por lo que respecta, a lo solicitado en el punto 10 'Nombre y cargo del oficial de protección de datos de su sujeto obligado, en caso de no contar con el mismo indicar el motivó", es necesario citar el artículo 119, primer párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla:

> *'ARTÍCULO 119 Aquellos Responsables que en el ejercido de sus funciones sustantivas lleven a cabo Tratamientos de Datos Personales relevantes o intensivos, podrán designara un oficial de protección de Datos Personales, el cual formará parte del Comité de Transparencia.*

Mencionado lo anterior, se informa que esta Dependencia al no llevar un tratamiento de Datos Personales intensivos o relevantes, no se ha designado un Oficial de Protección de Datos Personales. Asimismo, es necesario mencionar que cuando un sujeto obligado trate datos personales intensivos o relevantes, debe presentar ante el Órgano Garante una ' evaluación de impacto a la protección de Datos Personales.

Por último, para atención al punto 11 de su solicitud, "...Los avisos de privacidad con los que cuenta su sujeto obligado...", se informa que Usted podrá consultar los Avisos de Privacidad de este Sujeto Obligado, en la Plataforma Nacional de Transparencia, realizando los siguientes pasos:

1) Accederá la dirección electrónica:
https:/www.plataformadetransparencia.org.mx/:
2) Dar clic en 'INFORMACIÓN PÚBLICA"
3) En el apartado "Estado o Federación", seleccionar 'Puebla";
4) En el apartado de "Institución", deberá seleccionar 'Secretaria de Planeación y Finanzas";
5) Dar clic en el siguiente icono:

6) Después, deberá seleccionar la fracción XLIX;
7) Ahí podrá localizar todos los Avisos de Privacidad con los que cuenta esta Dependencia."

De lo anterior se dio vista al recurrente para que, dentro del término de tres días hábiles siguientes al de estar debidamente notificado, manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, sin que expresara algo al respecto.

Ahora bien, de la respuesta inicial otorgada por el sujeto obligado al agraviado se observa que, mencionó que lo solicitado forma parte del documento de seguridad, y en el alcance a dicha respuesta señaló que se encuentra en proceso de integración dicho documento, sin que se encuentre lo solicitado; en consecuencia, la autoridad responsable únicamente trató de perfeccionar sus respuestas, en consecuencia, sigue subsistiendo el acto reclamado de la negativa de entregar de forma completa el documento de seguridad.

Por tal motivo, no se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y señalada por el sujeto obligado en su informe justificado; por lo que, el presente asunto será estudiado de fondo.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar lo siguiente:

En primer lugar, el recurrente remitió una solicitud de acceso a la información a la Secretaría de Planeación y Finanzas, misma que quedó registrada bajo el número de folio señalado al rubro, en la cual se requirió lo señalado en el considerando **CUARTO** de esta resolución y que aquí se tiene por reproducido como si a la letra se insertaren en obvio de repeticiones innecesarias.

Por lo que el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación, en el cual alegó como acto reclamado: la negativa de entregar de forma completa el documento de seguridad; a lo que el sujeto obligado, al rendir su informe justificado, manifestó lo que a continuación se indica:

> ***INFORME CON JUSTIFICACIÓN***
> ***PRIMERO.- Si es cierto el acto reclamado por la parte quejosa, imputado al ente obligado que represento, consistente en:***
> *"Fragmento de la Respuesta otorgada:*

"...Esta Unidad de Transparencia como vínculo entre el solicitante y el sujeto obligado, emite la respuesta siguiente:

De acuerdo con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales el Documento de Seguridad, debe contener al menos los siguientes elementos:

I. El inventario de Datos Personales y de los sistemas de Tratamiento;
II. Las funciones y obligaciones de las personas que traten Datos Personales;
III. El análisis de riesgos;
IV. El análisis de brecha;
V. El plan de trabajo;
VI. Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad;
VII. El programa general de capacitación, y VIII. Nombre y cargo del personal del Responsable o Encargado.

En ese sentido, se advierte que lo solicitado en los puntos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 "...Los inventarios de Datos Personales en su sujeto obligado, Relación de los sistemas de Tratamiento de datos personales de su sujeto obligado, Las funciones y obligaciones de las personas que traten Datos Personales de su sujeto obligado, El análisis de riesgos efectuado en su sujeto obligado (versión pública), El análisis de brecha de su sujeto obligado (versión pública), El plan de trabajo en materia de datos personales de su sujeto obligado de los ejercicios 2023 y 2024 y sus resultados o avances correspondientes, Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad en materia de datos personales de su sujeto obligado, El programa general de capacitación 2023 y 2024, en materia de datos personales de su sujeto obligado; número de personas capacitadas y que instancias realizaron las mismas...", forma parte del Documento de Seguridad (lo solicitado en el punto 1).

Referente a la parte del agravio relacionada con ***"al respecto me permito manifestar mi inconformidad por la respuesta otorgada, ya que carece de todo sustento, toda vez que se considera que no se está realizando un adecuado ejercicio de argumentos y exposición de motivos por el cual no se cuente con la información, que en apariencia .me está otorgando, pero que no fue proporcionado, ya que no adjunta el documento referido en su respuesta ['..forma parte del Documento de Seguridad (lo solicitado en el punto 1)",*** *no es cierto el acto reclamado por la parte recurrente, tal como se justifica con los argumentos expuestos en el presente informe.*

Tomando en cuenta que dentro del agravio se señala que el documento de seguridad no fue proporcionado al no adjuntarse en la respuesta, se advierte que esta Dependencia en ningún momento desconoció la elaboración del documento de seguridad, ya que se manifiesta que el mismo se encuentra en proceso de integración, en términos de lo señalado en el artículo 52 de la Ley de la materia; por tanto, la respuesta otorgada se encuentra ajustada a derecho.

De igual forma, se advierte que, en ningún artículos, fracciones, incisos y transitorios de la multicitada Ley, no se establece para la elaboración del documento de seguridad, la imposición expresa de fechas, plazos, tiempos y momentos particulares o genéricos para el cumplimiento de la obligación a cargo de los Sujetos Obligados- "para elaborar dicha instrumental, lo cual

se traduce en que no existe en modo alguno, "un imperativo categórica para este sujeto obligado, de llevar a cabo el deber en un tiempo determinado, bastando únicamente que esta obligación en cualquier momento se concrete, lo que implica que las acciones que hoy día se están desplegando por el ente recurrido (los correos electrónicos con las Unidades Administrativas de este sujeto obligado, en la que se da seguimiento en primera instancia la actualización de los Avisos Privacidad) son plena y legalmente válidas y suficiente para no colócame en incumplimiento alguno de sus responsabilidades, deberes y facultades; pues la norma únicamente estableció la forma y el modo de cumplirla más no -y sé reitera- el momento o fecha límate para ello.

En este orden de argumentos, en la forma que se hace sabedor al inconforme de las acciones que lleva el Sujeto Obligado para que las áreas administrativas responsables del tratamiento de los datos personales contribuyan a la elaboración y concreción del documento de seguridad, son suficientemente legales para determinar la confirmación de la respuesta primigenia.

Ahora bien, en relación con la parte del agravio por la que el recurrente manifiesta: "Se considera incongruente que el SO si cuente con avisos de privacidad, sin embargo, no haya proporcionado el documento que avale que el SO cuente con un sistema de gestión debidamente documentado cuando previamente se tiene que realizar un análisis del tratamiento de datos personales, el cual es un DEBER ineludible, a efecto de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los Datos Personales que son tratados ejercicio de sus facultades y atribuciones, conforme lo establecido en la Ley de la materia, en la cual se privilegia en todo momento el Derecho Constitucional de protegerla información que se refiere a la vida privada y los datos personales; es importante señalar que el artículo 50 en su párrafo segundo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, define al sistema de gestión como al conjunto de elementos y actividades interrelacionadas para establecer, implementar, operar, monitorear, revisar, mantener y mejorar el Tratamiento y seguridad de los Datos Personales: por otra parte, el artículo 52 de la Ley previamente citada, no dispone que en la elaboración del Documento de Seguridad, se deba incluir un Sistema de Gestión, ya que el sistema es una generalidad de elementos para poder dar seguimiento al tratamiento de Datos Personales y el Documento de Seguridad es el instrumento que describe y da cuenta de modo general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizad la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee.

No obstante, este Sujeto Obligado con fecha 09 de octubre de la presente anualidad, en términos de lo señalado por el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, notificó a través del correo electrónico ... indicado en él apartado denominado "datos de la solicitud", el alcance de respuesta en la que se precisa de forma puntal que él documento de seguridad está en proceso de integración y por; ende sé encuentra imposibilitado en proporcionar lo solicitado del punto 1 al 9.

Ante ello, este Instituto analizará si el sujeto obligado cumplió o no con la obligación de dar acceso a la información al recurrente de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En relación con los medios probatorios aportados por las partes se admitieron los siguientes:

El recurrente anunció y se admitió la siguiente probanza:

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la respuesta de la solicitud, realizada por el sujeto obligado al recurrente.

La documental privada ofrecida, al no haber sido objetada de falsa es indicio, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por su parte, el sujeto obligado anunció y se admitieron las probanzas siguientes:

1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del acuse de registro de la solicitud de acceso a la información con número de folio 211200524000391, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI 2.0).

2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 211200524000391.

3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del acuse de notificación de la solicitud de acceso a la información 211200524000391 a través de SISAI 2.0, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI 2.0)

4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del alcance de respuesta.

5.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del alcance de respuesta notificada mediante correo electrónico al solicitante.

6.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de la captura de pantalla de los correo electrónico con la Unidades Administrativas de este sujeto obligado, en la que se da seguimiento de la actualización de los avisos de privacidad.

7.- LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES.- Consistente en todo lo actuado dentro del presente procedimiento, en todo aquello que beneficie al sujeto obligado que representa.

8.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en el enlace lógico, jurídico y natural, entre la verdad conocida y la que se busca, al tenor de la concatenación de los hechos narrados por las partes y los medios de convicción aportados por ellas durante este procedimiento.

A las documentales públicas ofrecidas, se les concede valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado.

Por lo que hace a la documental pública de actuaciones, tiene valor probatorio pleno, de acuerdo con el articulo 336 Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla aplicado supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de la Materia.

Y finalmente, respecto a las presuncionales legales y humanas, tienen valor probatorio pleno, de acuerdo con el articulo con el numeral 350 del Código de

Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla aplicado supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de la Materia.

Séptimo. Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

En primer lugar, el día seis de agosto de dos mil veinticuatro, el recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública en la que solicitó que proporcionara:

Documento de seguridad vigente en su sujeto obligado

- Los inventarios de Datos Personales en su sujeto obligado
- Relación de los sistemas de Tratamiento de datos personales de su sujeto obligado
- Las funciones y obligaciones de las personas que traten Datos Personales de su sujeto obligado
- El análisis de riesgos efectuado en su sujeto obligado (versión pública)
- El análisis de brecha de su sujeto obligado (versión pública)
- El plan de trabajo en materia de datos personales de su sujeto obligado de los ejercicios dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro y sus resultados o avances correspondientes
- Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad en materia de datos personales de su sujeto obligado
- El programa general de capacitación de los años dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro, en materia de datos personales de su sujeto obligado; número de personas capacitadas y que instancias realizaron las mismas

- Nombre y cargo del oficial de protección de datos de su sujeto obligado, en caso de no contar con el mismo indicar el motivó
- Los avisos de privacidad con los que cuenta su sujeto obligado

Ante ello, el sujeto obligado respondió que se encuentra elaborando el documento de seguridad previsto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos obligados del Estado de Puebla. Asimismo, hizo mención que acudió a diversas capacitaciones impartidas por el órgano garante y que no cuenta con un oficial de Protección de Datos Personales.

Por otra parte, el sujeto obligado únicamente proporcionó los avisos de privacidad, mediante una liga electrónica que remite a la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto al artículo 77 fracción XLIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo que, el entonces solicitante inconforme con la respuesta otorgada interpuso el presente medio de impugnación, en el cual alegó la negativa de proporcionar de forma completa el documento de seguridad; a lo que, el sujeto obligado, al rendir su informe con justificación, únicamente reiteró su respuesta inicial.

Expuestos los antecedentes, es menester señalar que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

Por otra parte, resultan aplicables los artículos 3, 4, 7 fracciones XI y XIX, 12 fracción VI, 16, fracción IV, 145, 150 y 156, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Expuesto lo anterior, es indudable que el acceso a la información, al ser un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado, es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Ahora bien, procederemos a analizar el agravio del recurrente, a fin de determinar si éste es fundado o no.

El recurrente básicamente alega que el sujeto obligado no le proporcionó el documento de seguridad, de acuerdo con el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Una vez precisado lo anterior, es necesario establecer que el sujeto obligado tiene la calidad de responsable de acuerdo a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; al respecto, sirven de aplicación siguientes los artículos:

> ***"ARTÍCULO 1 La presente Ley es de orden público y observancia obligatoria en el Estado de Puebla y tiene por objeto garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus Datos Personales.***

ARTÍCULO 2 Son objetivos de la presente Ley:
...
V. Garantizar la observancia de los principios de protección de Datos Personales previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;

ARTÍCULO 3 Son Sujetos Obligados y por lo tanto Responsables para efectos de la presente Ley: ...
I. El Poder Ejecutivo, sus Dependencias y Entidades;

ARTÍCULO 5. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:
(...)
VIII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;
(...)
XIII. Documento de Seguridad: Instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el Responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los Datos Personales que posee;
(...)
XXX. Responsable: Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, fideicomisos y fondos públicos, a los Ayuntamientos y partidos políticos del Estado de Puebla, que decide y determina los fines, medios y demás cuestiones relacionadas con determinado Tratamiento de Datos Personales;
(...)
XXXV. Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos físicos o automatizados aplicados a los Datos Personales, relacionadas, de manera enunciativa mas no limitativa, con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, estructuración, adaptación, modificación, extracción, consulta, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, Transferencia y en general cualquier uso o disposición de Datos Personales, y

ARTÍCULO 6 La presente Ley será aplicable a cualquier Tratamiento de Datos Personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

ARTÍCULO 46 Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los Datos Personales o el tipo de Tratamiento que se efectúe, el Responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los Datos Personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o Tratamiento no autorizado, así como

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido por las disposiciones vigentes en materia de seguridad emitidas por las autoridades competentes al sector que corresponda, cuando éstas contemplen una protección mayor para el Titular o complementen lo dispuesto en la presente Ley y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 48 Para establecer y mantener las medidas de seguridad para la protección de los Datos Personales, el Responsable deberá realizar, al menos, las siguientes actividades interrelacionadas:
I. Crear políticas internas para la gestión y Tratamiento de los Datos Personales, que tomen en cuenta el contexto en el que ocurren los Tratamientos y el ciclo de vida de los Datos Personales, es decir, su obtención, uso y posterior supresión;
II. Definir las funciones y obligaciones del personal involucrado en el Tratamiento de Datos Personales;
III. Elaborar un inventario de los Datos Personales y de los sistemas de Tratamiento;
IV. Realizar un análisis de riesgo de los Datos Personales, considerando las amenazas y vulnerabilidades existentes para los Datos Personales y los recursos involucrados en su Tratamiento, como pueden ser, de manera enunciativa mas no limitativa, hardware, software, personal del Responsable, entre otros;
V. Realizar un análisis de brecha, comparando las medidas de seguridad existentes contra las faltantes en la organización del Responsable;
VI. Elaborar un plan de trabajo para la implementación de las medidas de seguridad faltantes, así como las medidas para el cumplimiento cotidiano de las políticas de gestión y Tratamiento de los Datos Personales;
VII. Monitorear y revisar de manera periódica las medidas de seguridad implementadas, así como las amenazas y vulneraciones a las que están sujetos los Datos Personales, y
VIII. Diseñar y aplicar diferentes niveles de capacitación de su personal, dependiendo de sus roles y responsabilidades respecto del Tratamiento de los Datos Personales.

ARTÍCULO 49 Con relación a la fracción I del artículo anterior, el Responsable deberá incluir en el diseño e implementación de las políticas internas para la gestión y Tratamiento de los Datos Personales, al menos, lo siguiente:
I. Los controles para garantizar que se valida la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los Datos Personales;
II. Las acciones para restaurar la disponibilidad y el acceso a los Datos Personales de manera oportuna en caso de un incidente físico o técnico;
III. Las medidas correctivas en caso de identificar una vulneración o incidente en los Tratamientos de Datos Personales;
IV. El proceso para evaluar periódicamente las políticas, procedimientos y planes de seguridad establecidos, a efecto de mantener su eficacia;
V. Los controles para garantizar que únicamente el personal autorizado podrá tener acceso a los Datos Personales para los finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que originaron su Tratamiento, y
VI. Las medidas preventivas para proteger los Datos Personales contra su destrucción accidental o ilícita, su pérdida o alteración y el almacenamiento, Tratamiento, acceso o Transferencias no autorizadas o acciones que contravengan las disposiciones de la presente Ley y demás que resulten aplicables.

***ARTÍCULO 50** Las acciones relacionadas con las medidas de seguridad para el Tratamiento de los Datos Personales deberán estar documentadas y contenidas en un sistema de gestión. Se entenderá por sistema de gestión al conjunto de elementos y actividades interrelacionadas para establecer, implementar, operar, monitorear, revisar, mantener y mejorar el Tratamiento y seguridad de los Datos Personales, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y las disposiciones que le resulten aplicables en la materia.*

***ARTÍCULO 51** De manera particular, el Responsable deberá elaborar un Documento de Seguridad que contenga, al menos, lo siguiente:*
I. El inventario de Datos Personales y de los sistemas de Tratamiento;
II. Las funciones y obligaciones de las personas que traten Datos Personales;
III. El análisis de riesgos;
IV. El análisis de brecha;
V. El plan de trabajo;
VI. Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad;
VII. El programa general de capacitación, y
VIII. Nombre y cargo del personal del Responsable o Encargado."

De los preceptos anteriormente transcritos, se desprende que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Puebla, cuyo objeto es garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales; por lo tanto, esta Ley es aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización. Asimismo, señala como sujetos obligados y por tanto responsables para sus efectos, entre otras autoridades, a las Dependencias del Poder Ejecutivo, que deciden y determinan los fines, medios y demás cuestiones relacionadas con determinado tratamiento de datos personales.

Asimismo, se advierte que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, establece que cada sujeto obligado deberá elaborar un **documento de seguridad**, siendo un instrumento que describe y da cuenta de modo general sobre las medidas de seguridad, técnicas, físicas y

administrativas que adopte para garantizar confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee.

Por otra parte, el documento de seguridad es un documento interno del sujeto obligado, que deberá mantenerse siempre actualizado y de observancia obligatoria para todos los servidores públicos de las dependencias y entidades, siendo en el presente caso, la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Dicho documento sirve para documentar las actividades que lleven a cumplir con sus obligaciones en materia de protección de datos personales, el cual, deberá contener al menos el inventario de datos personales y de los sistemas de tratamiento, las funciones y obligaciones de quienes tratan datos personales, el análisis de riegos y de brecha, el plan de trabajo, los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad, el programa general de capacitación, el nombre y cargo del personal del responsable.

Por otro lado, el sujeto obligado deberá establecer y mantener las medidas de seguridad para la protección de los Datos Personales, creando políticas internas para la gestión y tratamiento de dichos datos, debidamente documentadas dentro de un sistema de gestión.

Del análisis realizado por este órgano garante, se observó que el sujeto obligado incumplió con lo establecido en el numeral 158[1] de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, que indica que se presume que la información debe existir si se

[1] ***"ARTÍCULO 158. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."***

refiere a las facultades competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercidos, deben motivar su respuesta en función de las causas que motivaron la inexistencia, situación que no aconteció en el presente asunto, en virtud de que como se señaló en líneas anteriores el sujeto obligado solamente se limitó a decir que, estaba elaborando el documento de seguridad requerido por el entonces solicitante; sin embargo, como se ha venido indicando en la presente resolución, el sujeto obligado tiene el deber de contar con el mismo, en términos del numeral 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, hecho que a la fecha no ha realizado y no fundó ni motivó las causas que dan lugar a la inexistencia del documento requerido en términos del artículo 159 de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, que a la letra dice:

> ***"ARTÍCULO 159. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto***
>
> ***obligado, el Comité de Transparencia:***
>
> ***I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;***
>
> ***II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;***
>
> ***III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y***
>
> ***IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda."***

Por lo que, al analizar las constancias que obran en el expediente, se advierte que el sujeto obligado no realizó formalmente la declaración de inexistencia referente a

lo requerido en la solicitud de acceso a la información pública, al no contar con lo solicitado por el recurrente, de acuerdo con lo que establecen los artículos 17, 22 fracción III, 156 fracción, 157, 158, 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo tanto, del análisis de los preceptos legales invocados, esta autoridad considera que el agravio del recurrente es fundado y que el sujeto obligado, incumplió con la obligación de dar acceso a la información, ya que no siguió las formalidades que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla prevé para declarar la inexistencia de la información.

En este sentido y en términos de los artículos 16 fracción XIII, 17, 22 fracciones II y III, 158, 159, 160, 165 y 181 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto de Transparencia, determina **REVOCAR** la respuesta inicial y la ampliación de la misma otorgadas por el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información que se analizó, con el fin de que entregue al entonces la solicitante el documento de seguridad requerido; o, en caso que no haya llevado a cabo la obligación de realizar la información solicitada, deberá fundar y motivar las causas que motiven su inexistencia en términos del numeral 159 del ordenamiento legal antes citado, notificando de esto al recurrente en el medio que señaló para tal efecto.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **REVOCA** la respuesta inicial y la ampliación de la misma otorgadas por el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información que se analizó, por las razones y los efectos establecidos en el considerando **SÉPTIMO** de la presente.

SEGUNDO.- Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución en un plazo no mayor a diez días, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

TERCERO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, de vista al recurrente y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al cumplimiento, debiendo verificarse de oficio la calidad de la información en el momento procesal oportuno.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto obligado.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS,** siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de

Zaragoza, el día cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO

NOHEMI LEON ISLAS
COMISIONADA

HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

PD2/REBH/ RR-0893/2024/Mon/resolución

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión, relativo al expediente número RR-0893/2024, resuelto el cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx